

INFORME A LA OPINIÓN PÚBLICA

Bogotá, D. C., 30 de julio de 2026

La Secretaría Técnica del Consejo Nacional de Educación Superior (CESU) informa que, en cumplimiento del compromiso establecido durante la sesión ordinaria del 22 de julio de 2026 y atendiendo la normativa interna de la instancia, el 27 de julio se convocó una sesión extraordinaria virtual para el 30 de julio de 2026, con el propósito de abordar los asuntos pendientes de la agenda dentro del plazo acordado y antes del 6 de agosto de 2026.

Una vez verificada la asistencia, se constató la presencia de ocho integrantes del CESU, siete de ellos con derecho a voto. Este número resultó insuficiente para conformar el quórum deliberatorio exigido por el artículo 15 del Acuerdo 04 de 2017 del CESU, mediante el cual se establece el reglamento interno del Consejo. En consecuencia, la sesión no pudo instalarse y será convocada nuevamente dentro de los ocho días calendario siguientes, para el 4 de agosto de 2026 a las 10:30 a.m.

La mayoría de los integrantes que no asistieron remitieron previamente excusas relacionadas con compromisos de agenda; uno de ellos manifestó razones diferentes y otro no informó los motivos de su inasistencia.

A la hora señalada para iniciar la sesión asistieron también los doctores SAÚL ALFONSO FRANCO AGUDELO, DARÍO INDALECIO RESTREPO BOTERO y DARÍO ALCIDES FAJARDO MONTAÑA, quienes conforman la terna presentada por el Consejo Nacional de Política de Ciencia, Tecnología e Innovación (CONACTI). El objeto de su asistencia, según lo programado, consistía en presentarse ante el CESU y atender las inquietudes relacionadas con su postulación. De igual manera, participaron integrantes de la Secretaría Técnica del CONACTI, quienes anunciaron la remisión de un informe sobre la trazabilidad y el debido proceso adelantado para la conformación del CONACTI y de la terna propuesta para la elección del designado del CESU ante el Consejo Superior Universitario de la Universidad Nacional de Colombia.

Finalmente, la Secretaría Técnica del CESU reitera que las decisiones del Consejo se adoptan de manera colegiada, autónoma y en el marco de las competencias asignadas por el ordenamiento jurídico. En consecuencia, rechaza de manera categórica cualquier amenaza, advertencia o forma de presión dirigida a condicionar o desestimular la asistencia y participación de sus integrantes en las sesiones. Asimismo, precisa que no existe sanción disciplinaria alguna por el solo hecho de asistir, deliberar y participar en la adopción de decisiones sobre asuntos válidamente convocados dentro de las competencias del CESU.

La participación de los integrantes del CESU en el proceso de elección de su designado en el Consejo Superior de la Universidad Nacional de Colombia, a partir de la terna remitida por el CONACTI, hace parte de un proceso de competencia del CESU y que fue requerido formalmente desde el día 10 de marzo de 2026. Dicho procedimiento se encuentra amparado por la presunción de legalidad de las actuaciones adelantadas y de las comunicaciones expedidas por dicho organismo, mientras estas no hayan sido suspendidas, anuladas o dejadas sin efectos por la autoridad judicial competente. Corresponde exclusivamente a los jueces de la República pronunciarse sobre la legalidad del trámite. Por tanto, ni el CESU ni su Secretaría Técnica pueden desconocer, invalidar o suspender el mismo en ausencia de una decisión judicial que así lo ordene.

**SECRETARÍA TÉCNICA
CONSEJO NACIONAL DE EDUCACIÓN SUPERIOR (CESU)**